

ORD. U.I.P.S. N°

806

ANT.: Escrito de contestación a la formulación de cargos, presentado por Empresa Nacional de Electricidad S.A. con fecha 30 de septiembre de 2013.

MAT.: Se pronuncia sobre escrito que indica.

Santiago, 21 OCT 2013

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y que se ha presentado ante esta Superintendencia el escrito referido en el Ant., es preciso señalar:

1. El inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Con fecha 29 de agosto de 2013, mediante Ord. U.I.P.S. N° 603, de 29 de agosto de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-015-2013, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, con la formulación de cargos a Empresa Nacional de Electricidad S.A., Rol Único Tributario N° 91.081.000-6, titular del proyecto "Ampliación Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad", ubicado en la comuna de Coronel, Región del Biobío.

3. Mediante escrito presentado con fecha 30 de septiembre de 2013, se presentó programa de cumplimiento, que fue posteriormente rechazado por el Ord. U.I.P.S. N° 739, de 3 de octubre de 2013, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios de esta Superintendencia. Lo anterior, por carecer, el programa presentado, de naturaleza jurídica de programa de cumplimiento, cuyo sentido principal, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA, en la letra g) del artículo 2° y en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S. N° 30”), debe ser lograr el restablecimiento de lo dispuesto en el instrumento de gestión infringido. Asimismo, dicho programa fue rechazado por no cumplir con el criterio de aprobación de eficacia, establecido en el artículo 9° del D.S. N° 30, por cuanto no es idóneo para conseguir el resultado que todo programa de cumplimiento debe perseguir, consistente en el cumplimiento del instrumento infringido.

4. Con fecha 30 de septiembre de 2013, Empresa Nacional de Electricidad S.A., presentó escrito de contestación a los cargos formulados. En el escrito, el titular solicita, en síntesis, lo siguiente:

a) En lo principal, tener por presentados descargos en forma y dentro de plazo.

b) En el primer otrosí, propone plan de acciones solicitando que en el evento que se estimare que concurren una o más de las infracciones de la formulación de cargos se considere la voluntad de Endesa para la ejecución de tales acciones, con el objeto de abordar los hechos, actos u omisiones infraccionales.

c) En el segundo otrosí solicita, tener a la vista para fines probatorios, una serie de antecedentes que indica.

d) En el tercer otrosí, solicita tener presente la personería para representar a Empresa Nacional de Electricidad S.A. que consta de escritura pública que indica.

5. Respecto del escrito referido en el numeral anterior, cabe señalar lo siguiente:

a) Téngase por presentados los descargos de Empresa Nacional de Electricidad S.A. dentro del plazo establecido para tal efecto por el artículo 49 de la LO-SMA.

b) En relación con las solicitudes individualizadas en el primer y segundo otrosí del escrito, estas serán proveídas en la oportunidad procesal que corresponda.

c) En relación con la solicitud individualizada en el tercer otrosí del escrito, se tiene presente la personería individualizada, para representar a Empresa Nacional de Electricidad S.A.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Andrea Reyes Blanco

**Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio
Superintendencia del Medio Ambiente**


PIM

Carta Certificada:

- Don Joaquín Galindo Vélez, representante legal de Empresa Nacional de Electricidad S.A. Santa Rosa N° 76, Santiago.

CC:

- *(carta certificada)*
Honorable Senador don Alejandro Navarro, don Luis Villablanca y doña Marisol Ortega, todos domiciliados en Avenida Pedro Montt s/n, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Doña Betty Gomez, doña Melany Aravena, doña Luzmira Zambrano, doña Liliana Pino y don Leónidas Alvear, todos domiciliados en San Ramón N°197, la Colonia, Coronel, Región del Biobío.
- Don Luis Alberto Morales Riffo, pasaje Capitán Cabrejo Alto N° 796, Anexo Población Aroldo Figueroa, Sector Lo Rojas, comuna de Coronel.
- Don Ángel Custodio Flores Bravo, calle Amengual N° 326, sector la Colonia, comuna de Coronel.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

Rol D-015-2013